

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.973

Martes 15 de Octubre de 2024

Página 1 de 2

Publicaciones Judiciales

CVE 2553996

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de La Ligua, Vicuña Mackenna 268, La Ligua, causa RIT C-265-2023, Alimentos Aumento caratulada "Machado/Tapia", seguida ante este Tribunal, por resolución de 10-9-2024, se ha ordenado notificar al demandado Héctor Gonzalo Tapia Valdivia, RUN 13.764.113-5, demanda, su proveído, y resoluciones de 9-7-2024 y 10-9-2024. Demanda: S.J.L. Familia La Ligua. Ignacia Belén Machado Tapia, chilena, soltera, estudiante, RUN 21.404.799 3, Miraflores 434, Valle Hermoso, La Ligua, Valparaíso a S.S. digo, interpongo demanda de aumento de alimentos mayores contra mi padre, Héctor Gonzalo Tapia Valdivia chileno, trabajador independiente, RUN 13.764.113-5 Parcela 4 S, Santa Sara, Lampa, en base a razones expongo: Hechos: 1. Antecedentes previos. 1) demandado es mi padre, 2) 11-5-2022, en C-279-2020, de su tribunal se aprobó avenimiento de alimentos en favor suscrita. Se acordó que pensión alimenticia de 4.4 UTM. 3) circunstancias consideradas en avenimiento eran distintas a actuales. 2. cambio circunstancias domésticas. 1. al momento demandar, era menor de edad en enseñanza media y al cuidado de abuelo y tía materna. 2) obligación de demandar aumento alimentos, en razón nivel gastos en atención condiciones se han encarecido. 3) actualmente sufro alergia física compleja hasta punto hospitalización, requiero medicamentos y otros distintos para aspectos hormonales. 4) actualmente cursando Derecho, Universidad Las Américas, Viña del Mar. Producto distancia con universidad gastos arrendamiento, junto con locomoción. 5) Adicional situación no contemplada al momento de fijar pensión actual es que, principal sostén económico era mi tía materna, Sandra Machado y mi abuelo materno Juan Machado, actualmente estado grave de salud mental y física, imposibilitado económicamente solventar mis necesidades. 6) circunstancias descritas pueden ser acreditadas con certificado alumno regular, contrato prestación servicios educacionales y arrendamiento acompañados. 7) antecedentes evidencian que suscrita requiere de gastos para subsistencia por concepto educación, vivienda y salud. 8) suscrita tiene requerimientos en Alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros. Respecto a lo anterior, grafico nivel de gastos mantengo actualmente, electricidad 15.000; gas 200.000; Vestuario 50.000; Arrendamiento universidad 200.000; Salud e higiene personal 60.000; Matrícula universidad 15.775; Entretención 50.000; Pago mensual Universidad 453.195; libros, fotocopias, 50.000; Total de Gastos 1.228.970. El gasto total mensual suscrita suma 1.228.970, se complementa con informe socioeconómico trabajadora social, Constanza Cerda Oyarzo. 3. capacidad económica alimentaria. 1) en la actualidad, atendida enfermedades abuelo materno, impedida recibir ayuda económica, siendo mi tía Sandra quien contribuye. 2) atendido nivel gastos mantengo, en la temporada estival, debo buscar trabajos como ayudante cocina o garzón. Además algunos fines semana largos, trabajo pues con ayuda de tía y pensión, es insuficiente 3) durante toda mi vida jamás he recibido ayuda de mi madre, la cual se encuentra sumida en situación calle y drogadicción. 4. capacidad económica demandado. 1) al momento fijar pensión alimentos, nunca se tuvo completa certeza de capacidad económica padre, pues siempre ha tendido a ocultar paradero y patrimonio. 2) jamás tuve vinculación afectiva con padre últimos meses nuestra relación tendió a mejor, sin embargo, volvió frustrarse, producto de solicitudes de contribución económica para necesidades mantengo. En este periodo que mantuve contacto, logré comprender que tiene una buena situación económica. 3) tengo pleno conocimiento que demandado, es empresario, se dedica a venta productos agrícolas, tiene dos inmuebles avalúos fiscales superior a \$200.000.000 posee 3 vehículos que, en conjunto, superan \$50.000.000, dichos bienes mantienen una plusvalía considerable. 4) el demandado ha visto incrementada capacidad económica en último tiempo evaluando un patrimonio cercano a 300.000.000 trescientos millones de pesos, sin considerar dinero que circulan en cuentas bancarias mensual producto de actividad comercial lo que da cuenta que mi padre goza de excelente situación financiera. 5) Finalmente S.S., indudable a luz argumentos y antecedentes acompañados que existe cambio circunstancias evidente tanto en necesidades suscrita como capacidad económica partes verificándose requisitos legales que hacen procedente acción. Por Tanto, de acuerdo a lo

CVE 2553996

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

expuesto y conformidad a dispuesto en artículos 321, 323, 332 Código Civil, artículo 1 ley 14.908 y demás normas pertinentes; Ruego A S.S. tener por interpuesta demanda alimentos mayores contra Héctor Gonzalo Tapia Valdivia, en calidad de padre admitirla a tramitación y, acogerla, decretando pensión alimenticia a favor suscrita en suma no inferior a 9.8 UTM o suma que S.S. estime en justicia, con costas en caso oposición. Aumento de Alimentos Provisorios: de conformidad a artículo 327 Código Civil y 4 ley 14.908, se pronuncie sobre aumento alimentos provisorios, junto con admitir demanda a tramitación, con el solo mérito documentos y antecedentes, y fije suma no inferior al monto solicitado en principal, o suma que SS., estime en derecho. Reprograma. La Ligua, nueve de julio de dos mil veinticuatro. De conformidad dispuesto artículo 13 ley 19.968: Se reprograma audiencia preparatoria para el día 24-10-2024, 13:30 horas, sala N° 2 De Forma Presencial. Para los efectos artículo 60 bis ley 19.968, partes deberán solicitar autorización al tribunal a través de la Oficina Judicial Virtual hasta dos días antes de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto como teléfono o correo electrónico y conectar a sala virtual el día fijado 10 minutos antes, indicando nombre, apellido y calidad comparecen, con cédula identidad para ser aceptado, optimizando bloque asignado. ID y link conexión Sala 2: Zoom <https://zoom.us/j/97162746298> ID: 971 6274 6298 Sin Código de acceso. Las partes deben conectar a audiencia 10 minutos antes. Se hace presente a partes que deberán dar cumplimiento disposiciones ley 21.394, informando, que en evento ofrezca testimonial, declaración partes y/o peritos y audiencia confidencial, declarantes deberán concurrir a tribunal a prestar declaración, cumpliendo medidas sanitarias. Para más eficiente notificaciones, se apercibe a proporcionar casilla correo electrónico como forma notificación especial, bajo apercibimiento artículo 23 ley 19.968. Esto deberá cumplirse al momento de efectuar cualquier presentación. En caso de requerir mayor información, canales de comunicación tribunal: Plataforma: Canal Digital PJUD enlace: <https://conecta.pjud.cl> Correo electrónico jflaligua@pjud.cl Teléfono: (33) 2714002/(33) 2714091 Atendida ley 20.886, presentaciones deben ser por Oficina Judicial Virtual. Proveyó el Juez Titular del Juzgado de Familia de La Ligua que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución.- La Ligua, diez de septiembre de dos mil veinticuatro. A folio 81: Como se pide, notifíquese por aviso Diario Oficial y El Observador de esta comuna, según dispuesto en artículo 54 Código de Procedimiento Civil en relación a 27 ley 19968, demanda, su proveído, resolución 09-07-2024 y la presente a parte demandada.- Proveyó Juez(a) Juzgado Familia La Ligua.

